

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0070, Verbal sumario de alimentos DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra ANGELA MARIA ESPINEL GARCIA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de exoneración de cuota alimentaria interpuesta por la Defensoría de Familia Local, quien actúa en interés superior del adulto mayor señor JAIRO ENRIQUE ESPINEL SANCHEZ contra su hija ANGELA MARIA ESPINEL GARCIA.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada señora ANGELA MARIA ESPINEL GARCIA, a quien se le advierte que cuenta con el término de (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa.

Para el efecto anterior, el Citador adscrito a este Despacho deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, a quien se le remitirá copia de esta providencia, con la demanda y todos los anexos allegados por la parte demandante. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022. Del cumplimiento de dicha tarea el señor citador deberá elaborar el respectivo informe.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por la parte interesada del mensaje o correo de la notificación para la accionada. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Una vez notificada a la demandada del presente proveído, se le advierte que puede consignar la mesada alimentaria fijada por la Comisaría de Familia local para su señor padre en la cuenta de

Depósitos Judiciales con la que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., para el proceso de la referencia.

5. Notifíquese de esta admisión al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda el señor Citador del Despacho a dicho envío de manera inmediata.
  
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre y representación del señor JAIRO ENRIQUE ESPINEL SANCHEZ.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a071fa05293d85be363df40e5b993f10bd4b5c08dcf182ac856e5637deab17a**

Documento generado en 15/04/2024 04:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**